



Oficina de información y respuesca.

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de julio de dos mil dieciseis.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

I. Que el ocho del mes de julio del año en curso, se recibió la solicitud de acceso de información número **ciento ochenta y dos (182-2016)**,

"Información solicitada: 1) Definición de derechos de vías en los miradores del Lago de Coatepeque, ubicados en Avenida Teniente Ricardo Mancía, jurisdicción de El Congo Santa Ana, 2). Información sobre a que distancia de una carretera no se debe construir".

II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. La presente solicitud fue enviada a la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI)** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. En relación a la definición de Derechos de Vía en los miradores del Lago de Coatepeque, la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI)** manifestó lo siguiente:
- 1.1. Los Miradores se encuentran ubicados sobre la Carretera SAN01S:RN10S-Lago de Coatepeque.
 - 1.2. La categoría funcional de esta carretera es Secundaria, es decir, cuenta con un ancho de Derecho de Vía funcional de 20.00 m, es decir, se miden 10.0 m a partir del eje de la carretera hacia cada lado.
 - 1.3. Se aclara que en campo, el Derecho de Vía es variable, es decir, su definición depende de varios aspectos técnico-legal a considerar como lo son: la escritura, la ubicación catastral, o alguna evidencia documental que muestre que el límite de la propiedad siempre ha sido delimitado por el lindero existente, por lo cual, es derecho de vía mencionado en el numeral 1.2 no representa que sea el derecho adquirido.

En relación a que distancia de una carretera no se debe construir, la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales establece los siguientes artículos:

2.1 Art.5.- Para los fines perseguidos por esta ley debe entenderse por:

- a) **Derecho de vía**, el área destinada al uso de una vía pública comprendida entre los límites que le sirven de linderos o con las propiedades adyacentes;
- b) **Límite de propiedad**, la línea que separa el área sobre la que se ejerce el derecho de vía, con los fundos adyacentes;
- c) **Zona de retiro**, el espacio abierto no edificable comprendido entre el límite de propiedad frente a la vía pública y la línea de construcción; y
- d) **Línea de construcción**, es la que delimita la zona de retiro con el área a partir de la cual es permitido construir.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

2.2. Art.13.- Cuando por razones de prevision en el desarrollo vial deba establecerse una zona de retiro, tal zona se desmarcara en el fundo afectado y el propietario permanecera en posesion de la misma, sin poder construir en ella. El Estado indemnizara al propietario por lo que utilice cuando necesitare dicha zona o parte de ella.

2.3. Para la consulta dos que hace del requerimiento que textualmente dice "Informacion sobre a que distancia de una carretera no se debe construir".

Este concepto lo define la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales de El Salvador, en el Art.5, literal **d) Linea de construccion**, es la que delimita la zona de retiro con el area a partir de la cual es permitido construir. Y en especifico la distancia la que requiere, se hace por medio de un proceso para la obtencion de la referida linea y ello es a traves de la oficina respectiva de ordenamiento territorial de la zona, para el caso de San Salvador y los Municipios aledanos es la OPAMSS. Para el municipio del Congo del Departamento de Santa Ana es por medio de la oficina de: VMVDU regional de Santa Ana, a traves del tramite de factibilidad del proyecto que incluye: linea de construccion, calificacion de lugar y factibilidad de servicios basicos, siendo esta la oficina con quien puede avocarse para realizar el tramite.

VII. En el afan de solventar la presente solicitud y complementar la informacion remitida por la **Subdireccion de Gestion de Adquisicion de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI)** se requirio el apoyo de la **Subdireccion de Tramites de Urbanizacion y Construccion (STUC)** del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano para verificar la existencia de linea de construccion para este caso en particular, haciendo del conocimiento de esta oficina que : "en el archivo que para tales efectos dispone la **Subdireccion de Tramites de Urbanizacion y Construccion** de este Viceministerio en la Region Occidente, con la informacion proporcionada, no se encontraron tramites relativos a Permisos de Construccion otorgados para la construccion de los miradores mencionados".



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

VIM. En seguimiento a la solicitud de información y con el objetivo de agotar la búsqueda de información relativa a los requerimientos del ciudadano, se solicitó apoyo de la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional (UGDAI)** para localizar lo relativo a derechos de vía de los miradores del lago de Coatepeque, en jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida
- b) Entreguese la información remitida por la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI)** y **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción (STUC)**.
- c) La **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional (UGDAI)** pone a disposición del usuario la documentación que se ha sido localizada bajo la modalidad de **Consulta Directa** según lo establecido en el artículo 63 LAIP, ya que son planos y documentación originales del proyecto "Diseño Final de Ingeniería mejoramiento del camino rural SAN24E, circunvalación Lago de Coatepeque", según detalle:
 - Plano del informe final documento N°2 planos,
" Terreno ubicación rivera sur oriente del Lago de Coatepeque M/ El Congo D/Santa Ana.Lo anterior con el afán de verificar que su contenido es equivalente y útil a la documentación requerida.
- d) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información